



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, REAJUSTADO CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ORDENANZA N° 018-2025-MDT-CM

Tambogrande 17 de Diciembre del 2025

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria N° 24 de fecha 17 de diciembre del 2025 por Unanimidad, y;

VISTO:

Informe N° 772-2025-GAT-MDT de fecha 05 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite informe técnico de Actualización de los Importes de los Arbitrios Municipales 2026 con el IPC (Índice de Precio de Consumidor); Informe Legal N° 1369-2025-MDT-OGAJ de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N° 099-2025-MDT-CM de fecha 17 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en aplicación del artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el Código Tributario dispone en la Segunda Norma de su Título Preliminar, en concordancia con el artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; siendo así, en la Cuarta Norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, conforme a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el artículo 69-B, del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDT-CM, se estableció LA TASA PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma;



Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en la jurisdicción del Distrito de Tambogrande; en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos; y, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en sus sentencias de la materia y a la legalidad instituida; de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente, se encuentren técnicamente sustentados;



Que, mediante Informe N° 772-2025- GAT- MDT, la Gerencia de Administración Tributaria, presentó el informe técnico y el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, en el Distrito de Tambogrande, en el cual se establece aplicar para dicho ejercicio, el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, determinados para el ejercicio 2025, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDT-CM, actualizados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor;

Que, mediante Informe N° 1369-2025-MDT-OGAJ de fecha 16 de diciembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar procedente el proyecto de la Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026 en el distrito de Tambogrande, reajustado con el índice de precios al consumidor;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2025-MDT-CM de fecha 17 de diciembre de 2025, se resuelve **APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026



ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE para el ejercicio fiscal 2026, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDT-CM, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2025.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICASE para el ejercicio fiscal 2026, los costos y montos de las tasas establecidos por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDT-CM; reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor – (IPC) vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECÍSASE que para el ejercicio fiscal 2026, se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDT-CM, en cuanto a lo contenido en su informe técnico, así como las definiciones, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

ARTICULO CUARTO.- INAFECTACION, Se encuentran Infectos al pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, los terrenos sin construir.

BENEFICIOS ESPECIALES: Se otorgará un descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, solo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de:

- a) **PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR:** Los Contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

A la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercio y/o servicio con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

- b) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Las personas con discapacidad contemplados en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que sean propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que destinen el predio a vivienda de los mismos y lo habiten, además podrán contar con un comercio y/o servicio menor con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud, dicho comercio deberá encontrarse debidamente independizado con declaración jurada para fines tributarios. Para alcanzar este beneficio, los contribuyentes señalados deberán presentar una Declaración Jurada de Vivienda Única a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal.

La discapacidad, deberán acreditar el Certificado de Discapacidad otorgado por las Entidades correspondientes o para aquellas que se encuentren registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) deberá presentar la Resolución Ejecutiva por el CONADIS.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, en el diario de mayor circulación regional, así como en el Portal Institucional.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



ARTÍCULO SEXTO.- FACÚLTASE al señor Alcalde del Distrito de Tambogrande para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Sub Gerencias que la conforman, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente ordenanza en el diario de circulación regional, portal institucional y vitrinas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (www.munitambogrande.gob.pe).

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación del presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE